ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, LEY N° 8220 DEL 4 DE MARZO DEL 2002

EXPEDIENTE N.º 23.721

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
24 de setiembre de 2024

TERCERA LEGISLATURA
(1° de mayo de 2024- 30 de abril de 2025)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1° de agosto 2024 al 31 de octubre 2024

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, LEY N° 8220 DEL 4 DE MARZO DEL 2002

EXPEDIENTE N.º 23.721

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, con fundamento en los aspectos que se desarrollan a continuación, rendimos el presente dictamen afirmativo de mayoría sobre el proyecto de ley tramitado bajo el **EXPEDIENTE N° 23.721, REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, LEY N° 8220 DEL 4 DE MARZO DEL 2002.**

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene por objetivo reformar el artículo 6 de la “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativo” Ley N° 8220, para que la Administración, a la hora de otorgarle un plazo al administrado para subsanar un error, pueda ponderarlo según la complejidad del asunto, o bien, que lo regule en el respectivo reglamento técnico del trámite. Asimismo, habilita que los administrados tengan más interacción con las autoridades revisoras por lo que se permite que, para enmendar la completitud del expediente o para aclarar o subsanar los requisitos relacionados con la calificación técnica de fondo, se pueda hacer más de una prevención.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

a. Esta iniciativa fue presentada el 27 de abril del 2023 por el Diputado Jorge Dengo Rosabal.
b. Asignación a comisión e informe al Plenario el 03 de agosto de 2023.
c. Fue publicada en la Gaceta N.º 101 del 07 de junio del 2023
d. Remisión del expediente a comisión (archivo) el 15 de agosto del 2023.
e. Recepción del proyecto en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos el 16 de agosto del 2023.
f. Traslado de comisión el 17 de agosto del 2023
g. Recepción del proyecto (archivo) el 17 de agosto del 2023
h. Remisión del expediente a comisión (archivo) el 17 de agosto del 2023.
i. Recepción del proyecto en la comisión de asuntos jurídicos el 17 de agosto del 2023.
j. Ingreso en el orden del día y debate de comisión el 22 de agosto del 2023.

III. ESTA INICIATIVA FUE CONSULTADA A LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

Con base en lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, y en atención a las mociones de consulta presentadas, se llevaron a cabo las consultas correspondientes, solicitando a las siguientes instituciones y organizaciones que se refirieran al presente expediente:

- Asociación de Formuladores y Comercializadores de Agro insumos de Costa Rica.
- Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA)
- Unión de Pequeños Productores Agropecuarios Costarricenses
- Cámara Nacional de Productores y Exportadores de Piña
- Cámara Nacional de Bananeros
- Cámara de Insumos Agropecuarios

IV. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

Realizadas las consultas, hacemos la aclaración como se verá, de que, al momento de la presentación de este informe, algunas de las instituciones consultadas no respondieron en el debido momento.

Institución	Criterio
Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA)	Mediante el oficio el oficio CNAA-P-040- 2024 el día 29 de febrero de 2024 indican que apoyan el proyecto, debido a que el registro de agroquímicos en nuestro país ha sido muy lento. Además, señala que, se han cancelado trámites que habían esperado muchos años por su revisión y que por algún detalle pudieron haberse aprobado si la ley permitiera emitir otros apercibimientos o notas aclaratorias para que el registrante subsane alguna duda de los evaluadores; de esta forma, se están cancelando trámites que están más cerca de aprobarse que de rechazarse por considerarse que la autoridad solo puede emitir un único apercibimiento. Ante esto, concluyen que da su apoyo al expediente y solicita respetuosamente dictaminar de forma positiva este proyecto de Ley con la finalidad de que pueda avanzar su trámite en el Plenario Legislativo y con ello lograr su pronta aprobación.
Cámara de Insumos Agropecuarios	Mediante el oficio DE-CIA 1523 el día 6 de noviembre de 2024 manifiesta que, ven muy oportuna y necesaria la reforma que se está proponiendo a la Ley 8220 para que en materia de agroquímicos se permita más de un Apercibimiento e incluso propone se agregue la posibilidad de que en caso necesario se puedan solicitar notas aclaratorias para poder subsanar estos trámites tan

	complejos, de manera que, se cumpla con el espíritu de la ley que es proteger al ciudadano del exceso de requisitos y trámites y que no se utilice la ley como una herramienta para justificar la cancelación de este tipo de trámites en perjuicio del administrado.
Asociación de Formuladores y Comercializadores de Agroinsumos de Costa Rica	Mediante un criterio enviado el 3 de noviembre del 2023 manifiesta que debe tenerse claro que, una cosa es verificar que los requisitos estén completos, a manera de lista, y otra cosa muy diferente analizar o evaluar si esos requisitos son correctos para otorgar o denegar la solicitud del administrado. Por lo anterior, indican que están de acuerdo con el texto propuesto, ya que tanto las prevenciones como los plazos otorgados al administrado en trámites complejos como los registros de agroquímicos, se estaría dando un mejor ajuste de la ley a la realidad, a parámetros técnicos y a los principios de razonabilidad y proporcionalidad para el administrado.

IV. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

Al momento de la elaboración de este dictamen, no constó en el expediente ni en el Sistema Legislativo el estudio del Departamento de Servicios Técnicos.

V. CONSIDERACIONES FINALES

La Ley N° 8220 fue promulgada con el objetivo de proteger a los ciudadanos frente al exceso de requisitos y trámites administrativos. Sin embargo, el actual artículo 6 presenta una redacción que no distingue adecuadamente entre las prevenciones de admisibilidad y las de fondo, lo cual genera confusión y puede conllevar a decisiones administrativas incorrectas o prematuras.

En la interpretación actual, la "única prevención" mencionada en el artículo 6, ya la Procuraduría General de la República ha manifestado[1] que esa “única vez” tiene como objeto la verificación o mera constatación de la documentación presentada, es un análisis de admisibilidad de la solicitud, sin que de modo alguno concierna la calificación sobre el fondo y el cumplimiento de los requisitos.

Es esencial destacar que el análisis de admisibilidad tiene el propósito de determinar si los requisitos formales exigidos por ley o reglamento han sido cumplidos, sin que en esta fase la Administración esté facultada para juzgar el fondo de la solicitud. Por lo tanto, los órganos administrativos no deben confundir la revisión de la forma y completitud de una solicitud con la evaluación sustancial que corresponde al acto final del procedimiento, cuando se decide si lo solicitado será concedido o denegado.

Asimismo, el artículo 6 dispone que la Administración debe prevenir “por una única vez y por escrito, que se completen los requisitos omitidos o que se aclare la información”, otorgando un plazo de diez días hábiles para tal efecto. Si bien es fundamental que los procedimientos administrativos sean ágiles y no entorpezcan la resolución de las solicitudes, la fijación de un plazo de hasta diez días hábiles puede resultar inadecuada o desproporcionada en procedimientos de alta complejidad.

Con la modificación propuesta, se permitirá a la Administración ponderar el plazo otorgado al administrado en función de la complejidad del asunto o establecerlo en el reglamento técnico aplicable al trámite. Asimismo, la cantidad y la complejidad de los requisitos establecidos en reglamentos técnicos justifican que el administrado tenga más oportunidades de interactuar con las autoridades revisoras, por lo que no se debe restringir la cantidad de prevenciones a una sola instancia.

Por lo anteriormente expuesto, se considera oportuno aprobar el proyecto de ley, ya que permitiría ajustar mejor la ley a la realidad de los trámites administrativos de alta complejidad técnica, garantizando un equilibrio entre la celeridad administrativa y el principio constitucional de razonabilidad.

[1] Dictamen N° C-321-2009 del 23 de noviembre del 2009

VI. CONCLUSIONES

Este texto fue sometido a discusión y votación por el fondo, el cual fue aprobado por mayoría de los diputados y diputadas miembros de esta comisión en la sesión ordinaria N° 28 el día 24 de setiembre del 2024. Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta tanto aspectos técnicos, como de oportunidad y conveniencia, incorporando las observaciones planteadas por las diversas entidades, expertos y organizaciones consultadas, los suscritos diputados y diputadas rendimos el presente Dictamen Afirmativo y recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación del texto dictaminado.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, LEY N.° 8220 DEL 4 DE MARZO DEL 2002

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 6 de la “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativo” Ley N.° 8220, de 4 marzo de 2002, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 6- Plazo y calificación únicos. La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá analizar la admisibilidad, para lo cual verificará que los requisitos presentados por el administrado estén completos y le prevendrá, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite. Una vez presentada la respuesta del administrado, la Administración no le podrá solicitar nuevos requisitos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que revise dicha respuesta sobre completitud.

Cuando se haya admitido la solicitud, la entidad, el órgano o el funcionario de la Administración procederá con la calificación de fondo de la información presentada por el administrado y le prevendrá, por una única vez y por escrito, que aclare, justifique o subsane defectos sobre dicha información. Una vez presentada la respuesta del administrado, la Administración no le podrá señalar nuevos defectos u observaciones que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que analice dicha respuesta sobre el fondo.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuarán el cómputo del plazo restante previsto para resolver.

No serán únicas las prevenciones para enmendar la completitud del expediente o para aclarar o subsanar los requisitos relacionados con la calificación técnica de fondo, que se emitan dentro expedientes donde se tramiten solicitudes para obtener registros, autorizaciones, permisos o licencias, cuyos requisitos se encuentren regulados en reglamentos técnicos relacionados a la agricultura, salud y ambiente. Asimismo, para responder dichas prevenciones se otorgará al administrado un plazo que será ponderado según la complejidad del asunto, o bien, el plazo que se encuentre regulado en el respectivo reglamento técnico del trámite.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA PLENA II DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ROJAS SALAS MARÍA DANIELA
Diputada

VARGAS SERRANO DANNY
Diputado

OBANDO BONILLA JOHANNA
Diputada

ALFARO MOLINA ROCÍO
Diputada

VARGAS QUIRÓS DANIEL GERARDO
Diputado

LARIOS TREJOS ALEJANDRA
Diputada

SEGURA GAMBOA DAVID LORENZO
Diputado

ROJAS LÓPEZ JORGE ANTONIO
Diputado

NICOLÁS ALVARADO JOSÉ FRANCISCO
Diputado